

III. EL MARCO INSTITUCIONAL

1. Legislación

Tradicionalmente, se ha reconocido a los montes una gran importancia para la sociedad por sus múltiples funciones protectoras y productoras. Por ello, la legislación referente a los mismos se ha caracterizado por una fuerte intervención de la Administración, tanto sobre la propiedad forestal pública como sobre la privada, en bien del interés general.

1.1. Legislación estatal

En el ámbito estatal el cuerpo legislativo vigente aplicable a la gestión de los espacios naturales está formado, fundamentalmente, por las siguientes normas:

- Ley del Patrimonio Forestal del Estado de 1941.
- Ley de Riberas de Ríos y Arroyos de 1941.
- Ley de Pesca de 1942.
- Ley del Plan de Conservación del Suelo Agrícola de 1956.
- Ley de Montes de 1957.
- Ley sobre Creación de Reservas Nacionales de Caza de 1966.
- Ley de Incendios Forestales de 1968.
- Ley de Caza de 1970.
- Ley de Vías Pecuarias de 1974.
- Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976.
- Ley de Fomento de la Producción Forestal de 1977.
- Ley de Agricultura de Montaña de 1982.
- Ley de Aguas de 1985.
- Real Decreto Legislativo de Evaluación del Impacto Ambiental de 1986.
- Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres de 1989.

1. Ley del Patrimonio Forestal del Estado.

Determina las condiciones para la actuación en los montes del Estado y en los sometidos a consorcios o convenios con Corporaciones o particulares para facilitar la restauración forestal.

Fija las condiciones para la adquisición de terrenos por el Estado, mediante compra directa o expropiación forzosa por razones de utilidad pública.

Establece la posibilidad de conceder auxilios o subvenciones a los propietarios de terrenos que realicen por su cuenta tareas de repoblación forestal.

Declara obligatorio comunicar a la Administración forestal todo proyecto de venta de predios forestales de extensión superior a 250 ha., así como su precio.

El Reglamento de la Ley fija la preferencia de compra para la Administración que, además, podrá ejercitar, cuando proceda, el derecho de retracto.

2. Ley de riberas de ríos y arroyos

Tiene como finalidad la de repoblar, con las especies más apropiadas las riberas de nuestros cursos de agua, por parte de la Administración.

Recoge las operaciones administrativas para la estimación de la ribera probable, que pasará a ser del Estado una vez culminado el procedimiento.

3. Ley de pesca

Ordena los aprovechamientos de las aguas continentales y vela por la pureza de las mismas. Establece la creación de cotos y la necesidad de regular las capturas, limitándolas a períodos adecuados, para asegurar la persistencia de las especies acuícolas. Fomenta la creación de factorías para repoblación y, en su caso, producción para el consumo.

4. Ley de conservación del suelo agrícola

Declara la utilidad pública y de interés nacional la realización de las obras, plantaciones, trabajos y labores, que en las fincas rústicas dedicadas al cultivo agrícola resulten necesarias para la debida conservación de su suelo.

Entre las medidas de corrección o defensa del suelo a adoptar en dichas fincas recoge:

- Que las labores culturales se lleven a cabo en determinada forma y condiciones.
- Que los cultivos herbáceos sean de determinadas especies agrícolas.
- Que su rotación se ajuste a un determinado ritmo.
- Que la totalidad o una parte de los terrenos cultivados sean dedicados a plantaciones arbóreas o arbustivas, a praderas artificiales o a pastos mejorados, o a su repoblación con especies forestales en general.
- Que se realicen las oportunas obras de nivelación, abancalamiento o protección de aquellos terrenos cuyo suelo podría perderse total o parcialmente.

Para la exigencia de estas medidas la Ley prevé la aprobación de un Plan de Conservación del Suelo Agrícola para una finca o un grupo de ellas, y contempla la posibilidad de prestar auxilios a los propietarios para los trabajos a realizar.

5. Ley de montes

Es la Ley básica para las actuaciones forestales en un doble aspecto: la administración de los montes de Utilidad Pública y el control de los montes de régimen privado.

En relación a los montes de Utilidad Pública la Ley recoge acciones para:

- Defensa de la propiedad forestal pública.
- Régimen de aprovechamientos forestales y de pastos.
- Repoblaciones forestales.
- Defensa contra plagas y enfermedades forestales.

Por lo que respecta a la propiedad en régimen privado hay que destacar:

- Necesidad de autorización para cambios a cultivos agrícolas y para cortas.
- Regulación del pastoreo.
- Declaración de zonas de repoblación obligatoria.

- Exigencia de proyectos de ordenación y planes técnicos para los montes.
- Consorcios para repoblación forestal.
- Defensa contra plagas y enfermedades forestales.

Para toda clase de terrenos la Ley establece la redacción y ejecución de proyectos hidrológico-forestales con fines de:

- Restauración de suelos.
- Corrección de torrentes y ramblas.
- Fijación de dunas.

Finalmente, recoge la intervención administrativa en las industrias de carácter forestal y dispone la posible clasificación de las mismas como de interés preferente.

6. Ley sobre creación de Reservas Nacionales de Caza

Establece como finalidad, para los terrenos de régimen cinegético especial acogidos a esta denominación, promover, fomentar, conservar y proteger determinadas especies animales subordinando a esta finalidad el posible aprovechamiento de su caza.

Corresponde a la Junta de Andalucía la gestión y administración de las Reservas existentes en la Comunidad Autónoma.

7. Ley de incendios forestales

Para combatir los incendios forestales, la Ley contempla dos tipos de medidas.

- Preventivas y de extinción, ampliamente desarrolladas en los planes I.N.F.O. a nivel nacional y autonómico.
- Reconstrucción de la riqueza forestal asegurando la repoblación de las zonas quemadas, mediante la debida regulación de los aprovechamientos de los productos afectados, y destinando total o parcialmente el importe de los mismos a su restauración, con independencia del régimen de propiedad.

8. Ley de caza

Permite la protección y conservación de la fauna silvestre, especialmente de las especies cinegéticas; para ello establece:

- Terrenos sometidos a régimen cinegético especial o acotados, donde la caza deberá estar protegida y fomentada, aprovechándose de forma ordenada.
- Fijación de períodos de vedas, en función de la biología de las especies.
- Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza.

9. Ley de vías pecuarias

Las vías pecuarias son bienes de dominio público destinados principalmente al tránsito ganadero, no siendo susceptibles de prescripción ni de enajenación, ni podrá alegarse para su apropiación el tiempo que hayan sido ocupadas.

La Ley regula y gestiona su administración mediante las siguientes acciones:

- Conservación y mejora.
- Determinación: creación, clasificación, deslinde y amojonamiento.
- Fondo documental.
- Modificación de su trazado: variaciones o desviaciones de su trazado y permutas.

- Administración y explotación: concesión de ocupaciones temporales, aprovechamientos de frutos y otros productos e ingresos derivados de la administración y explotación de las mismas.
- Infracciones.

10. Ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana

Entre las distintas figuras de ordenación del territorio que contempla, en relación con el medio natural, cabe destacar:

- Los Planes Directores Territoriales de coordinación, de ámbito comarcal, provincial o supraprovincial y cuyo objetivo es la estructuración del territorio y la fijación prioritaria de usos.
- Los Planes Especiales de Protección del Medio Físico, que tienen entre sus finalidades la protección del paisaje, del suelo, del medio rural y natural.

11. Ley de fomento a la producción forestal

Para el fomento de la producción forestal contempla dos tipos de acciones.

En primer lugar, ayudas, subvenciones, créditos y beneficios fiscales a particulares para que realicen trabajos como:

- Repoblaciones forestales.
- Trabajos de regeneración de masas arboladas.
- Tratamientos selvícolas (desbroces, aclareos, podas, etc.).
- Tratamientos preventivos contra incendios forestales.
- Tratamientos contra plagas y enfermedades forestales.
- Construcción y conservación de vías de saca.
- Proyectos de ordenación y planes técnicos.

El segundo tipo de ayuda lo forman convenios con la Administración, con fines de fomento de la producción, encargándose la misma de la realización de los trabajos, cuya financiación se hace parte como subvención y parte como anticipo reintegrable.

12. Ley de agricultura de montaña

Esta Ley se crea con el fin de *establecer un régimen jurídico especial en las zonas de Agricultura de Montaña, para posibilitar su desarrollo social y económico, especialmente en sus aspectos agrarios, manteniendo un nivel demográfico adecuado y atendiendo a la conservación y restauración del medio físico como hábitat de sus poblaciones.*

En ella se desarrollan:

- Las condiciones que deben cumplir las *zonas de agricultura de montaña* que podrán ser objeto de protección y ayuda.
- Los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña elaborados por las Entidades territoriales, en los que se analiza el medio físico y natural a declarar, los objetivos a conseguir, el estudio de las inversiones y gastos, las ayudas y beneficios solicitados.
- Las indemnizaciones llevadas a cabo por la *Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como las de las provincias, municipios y otros entes locales que cuenten en sus territorios con zonas de agricultura de montaña.*

13. Ley de aguas

Recoge como uno de los objetivos generales de la planificación hidrológica la racionalización de los usos del agua en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

En los Planes hidrológicos de cuenca, que define, deberán figurar obligatoriamente:

- Los perímetros de protección y las medidas para la conservación y la recuperación de los recursos y entorno afectados.
- Los Planes hidrológico-forestales y de conservación de suelos que hayan de ser realizados por la Administración.

Establece las medidas para la protección de la calidad de las aguas continentales, evitando cualquier actuación que pueda ser causa de su degradación.

14. Real decreto legislativo de evaluación del impacto ambiental

Tiene el carácter de legislación básica y se funda en el reconocimiento de la evaluación del impacto ambiental como el instrumento más adecuado para la preservación de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente, conforme a lo recomendado por la C.E.E. y otros Organismos internacionales.

Recoge el procedimiento administrativo aplicable a la autorización o realización de los proyectos para los que se establezca como preceptivo que deban incluir un estudio de impacto ambiental.

Entre los proyectos que, obligatoriamente, deben someterse a este procedimiento figuran los relativos a *primeras repoblaciones* cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.

15. Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres

Esta Ley deroga y sustituye a la de 2 de mayo de 1975 de Espacios Naturales Protegidos y tiene por objeto el establecimiento de normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, los relativos a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres.

Para el planeamiento de los recursos naturales crea como instrumento de planificación los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que permitirán, con diverso nivel de intensidad, un tratamiento prioritario e integral en determinadas zonas para la conservación y recuperación de los recursos, espacios naturales y especies a proteger.

Regula la declaración de espacios protegidos para aquellos que contengan elementos y sistemas naturales de especial interés o valores naturales sobresalientes, estableciendo para los mismos alguna de las siguientes categorías:

- Parques
- Reservas Naturales
- Monumentos Naturales
- Paisajes Protegidos

En relación con la flora y la fauna silvestres, recoge una serie de medidas para garantizar la conservación de las especies, con especial atención a las autóctonas. En este sentido crea el Catálogo Nacional de especies amenazadas, en el que se incluirán aquellos animales y plantas cuya protección exija medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas.

Respecto a la caza y la pesca continental, determina que sólo podrá realizarse sobre las especies que reglamentariamente se declaren como piezas de caza y pesca, y supedita todo aprovechamiento cinegético y acuícola en terrenos

acotados a la existencia de un plan técnico justificativo de la cuantía y modalidades de captura a realizar.

1.2. *Legislación autonómica*

Por lo que respecta al ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza hay que destacar:

- Ley de creación de la Agencia de Medio Ambiente de 1984.
- Ley de Reforma Agraria de 1984.
- Ley por la que se aprueba el inventario de los Espacios Protegidos de Andalucía de 1989.

1. Ley de creación de la Agencia de Medio Ambiente

Con relación a la conservación de la naturaleza, esta Ley encomienda a la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.):

- La elaboración de proyectos de normas sobre la conservación de la Naturaleza.
- El estudio e inventario de los recursos naturales renovables; la programación o propuesta de actuaciones en relación con los espacios naturales protegidos y los incluidos en el Inventario Abierto de Espacios Naturales objeto de protección especial, así como la administración y gestión de los mismos; las directrices de conservación y mejora de los suelos; la propuesta de declaración de las zonas protectoras y, asimismo, informar con carácter preceptivo de las actuaciones que afecten, tanto a aquéllas, como a los montes declarados de Utilidad Pública o a la protección de la flora y la fauna y a las directrices del mantenimiento de los equilibrios biológicos.
- Programación y promoción de la política educativa y recreativa de la Naturaleza y del Medio Ambiente, en colaboración con las correspondientes Consejerías.
- El establecimiento y ejecución de programas de protección de flora y fauna, las directrices del mantenimiento de los equilibrios biológicos, así como el control en la introducción de especies vegetales o animales exóticas.

2. Ley de reforma agraria

Esta Ley faculta a la Administración autónoma, en cumplimiento de la función social de la propiedad rústica cualquiera que sea su naturaleza, pública o privada, *para establecer las medidas a adoptar para la protección del suelo y la conservación de la Naturaleza.*

El Reglamento de la Ley incluye entre estas medidas las siguientes:

- Restauraciones hidrológico-forestales.
- Regeneración, conservación y defensa contra la erosión y degradación de los suelos.
- Ordenación, fomento y conservación de las masas forestales y de los recursos cinegéticos y piscícolas.

Asimismo, prevé las actuaciones en grandes zonas de interés forestal, con finalidades de protección de los recursos naturales, de regeneración y puesta en producción de las masas existentes o de su repoblación forestal, mediante la redacción de Planes de transformación para:

- Zonas de interés forestal.
- Perímetros de repoblación obligatoria.
- Zonas protectoras.

El desarrollo de estas funciones y actuaciones corresponde al I.A.R.A., sin perjuicio de las asignadas en la materia a la A.M.A.

3. Ley por la que se aprueba el inventario de espacios protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección

La finalidad de esta Ley es aprobar el Inventario de Espacios Naturales objeto de protección especial de la Comunidad Autónoma andaluza, el establecimiento de medidas adicionales de protección, así como de gestión y desarrollo socioeconómico que sean compatibles con aquéllas.

Además de las figuras establecidas en la Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se recogen los siguientes regímenes de protección para Andalucía:

- Parajes Naturales
- Parques Periurbanos
- Reservas Naturales

La Ley declara expresamente 14 Reservas Naturales, 30 Parajes Naturales y 17 Parques Naturales, estableciendo los regímenes de protección y autorizaciones para los mismos; fija la organización administrativa para la administración y gestión de los espacios naturales protegidos, las limitaciones de derechos, el régimen sancionador, los medios económicos y la acción pública.

1.3. Legislación internacional

A consecuencia del ingreso de España en instituciones internacionales, fundamentalmente europeas, donde las decisiones que se adopten afectan a los Estados miembros, existe un marco superior respecto a las normas nacionales.

1. Sobre el medio natural

En relación al medio natural, que en lenguaje comunitario queda englobado en el de Medio Ambiente, la legislación actual es consecuencia directa de la conciencia social crítica ante el deterioro de los ecosistemas, por lo que las normativas buscan la persistencia de los recursos naturales, impidiendo su desaparición o degradación mediante el control de acciones humanas nocivas y el fomento de las actuaciones protectoras. Bajo esta concepción se inscribe la siguiente normativa:

- Directiva sobre impacto ambiental.
- Directiva de la C.E.E. sobre aves.
- Reglamento 3.528/86 sobre lluvias ácidas.
- Reglamento 3.529/86 sobre incendios.
- Reglamento 4.256/88 sobre aprovechamiento de bosques en zonas rurales.
- Reglamento 1.609/89 por el que se modifica en materia de repoblación forestal, el Reglamento 797/85 relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.
- Reglamento 1610/89 sobre normas de desarrollo del Reglamento 4.256/88 en lo relativo a la acción de desarrollo y aprovechamiento de los bosques.

- Reglamento 1611/89 sobre la aplicación del artículo 7 del Reglamento 355/77 en el sector del corcho.
- Reglamento 1.612/89 referente a medidas provisionales para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos silvícolas.
- Reglamento 1.613/89 por el que se modifica el Reglamento 3.528/86 relativo a la protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.
- Reglamento 1.614/89 por el que se modifica el Reglamento 3.529/86 relativo a la protección de los bosques de la Comunidad contra los incendios.
- Reglamento 1.615/89 por el que se crea un sistema Europeo de Información y Comunicación Forestal (EFICS).
- Decisión del Consejo por la que se crea un comité forestal permanente.
- Convenio de Berna sobre especies amenazadas.
- Convenio de Bonn sobre aves.
- Convenio de Ramsar sobre zonas húmedas.
- Carta del Agua del Consejo de Europa.
- Carta del Suelo del Consejo de Europa.

2. Sobre agricultura en zonas forestales

Referente a la agricultura de montaña y determinadas zonas desfavorecidas, y con objeto de elaborar una política agrícola en la que se tenga en cuenta la estructura social de la agricultura y las desigualdades existentes en las distintas regiones agrícolas, se dictan una serie de disposiciones encaminadas a fomentar las condiciones naturales de producción, la conservación de espacios naturales y el mantenimiento de estas poblaciones en sus hábitats naturales.

En este sentido, se han dictado por la C.E.E. las siguientes normas, relativas a agricultura de montaña:

- Directiva 159/72 sobre modernización de explotaciones, cese de actividades agrícolas; información socioeconómica y cualificación profesional agraria.
- Directiva 268/75 sobre agricultura de montaña y zonas desfavorecidas.
- Directiva 466/86 que define la lista de Z.A.M. y Zonas Desfavorecidas.
- Reglamento 269/79 que incluye la lista de zonas agrarias desfavorecidas.
- Reglamento 797/85 sobre mejora en la eficacia de las estructuras agrarias.
- Reglamento 3.287/85 que modifica parcialmente el R. 797/85.
- Reglamento 2.224/86 que modifica parcialmente el R. 797/85.
- Reglamento 1.760/87 que modifica parcialmente el R. 797/85.
- Reglamento 1.094/88 que modifica parcialmente el R. 797/85.
- Reglamento 1.118/88 sobre acción común para el desarrollo agrario.
- Reglamento 1.137/88 que modifica parcialmente el R. 797/85.
- Decisión 608/88 sobre intervenciones para la promoción del desarrollo agrario en determinadas zonas de España.

2. Organización administrativa

Las competencias en materia forestal y de conservación de la Naturaleza transferidas a la Junta de Andalucía, fueron asignadas a la Consejería de Agricultura y Pesca y puestas a cargo de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes (D.G.A.G.M), del I.A.R.A. y de la A.M.A.

No obstante lo anterior, hay que señalar la existencia de otros órganos de la Administración central que administran y gestionan terrenos forestales del territorio andaluz, como el I.C.O.N.A. en el caso del Parque Nacional de Doñana y los Cotos Nacionales de Lugar Nuevo y Selladores-Contadero, en la provincia de Jaén; las Confederaciones Hidrográficas, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Ministerio de Defensa, que poseen o administran montes en diversas provincias.

De la superficie forestal andaluza, estimada en unas 4.651.100 hectáreas, aproximadamente 1.255.800 ha. (el 27%) están a cargo de los distintos organismos de la Administración ya citados, tal como se indica en el cuadro III.2.1.

En los montes administrados por el I.A.R.A. y la A.M.A., además de los de titularidad del Estado y de la Junta de Andalucía, se incluyen los declarados de Utilidad Pública pertenecientes a Entidades locales, los de libre disposición de estas Entidades consorciados y los de particulares en régimen de consorcio o convenio con la Administración.

En lo referente a los montes de régimen privado, que suponen 3.395.300 ha., la intervención de la Administración, que viene regulada por la legislación vigente, corresponde a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, al I.A.R.A. y a la A.M.A., conforme a las funciones y territorios que tienen asignados.

Con carácter general, puede decirse que a cada uno de estos organismos corresponde la intervención que se señala a continuación:

1. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

- En todos los montes en régimen privado (3.395.300 ha.) concede las ayudas para que en ellos se efectúen mejoras para aumentar la superficie arbolada y mantener e incrementar sus producciones (madera, leña, pastos, frutos, etc.), dentro de los límites económico y de conservación de los recursos naturales.
- En los montes en régimen privado no sometidos a un régimen especial de protección se encarga del control de los aprovechamientos forestales.

C.III.2.1. MONTES A CARGO DE LA ADMINISTRACION

ORGANISMO	SUPERFICIE	%
I.A.R.A.	778,0	61,9
A.M.A.	395,1	31,5
I.C.O.N.A.	54,5	4,3
Otros	28,2	2,3
TOTAL	1.255,8	100,0

Cifras en miles de hectáreas.

Fuente. Elaboración propia (1987).

- En todos los predios forestales planifica y coordina los trabajos de prevención y lucha contra plagas y enfermedades forestales.

2. I.A.R.A. y A.M.A.

En los ámbitos territoriales adscritos, conforme al Decreto 255/1984, de 9 de Octubre, ejercen las funciones que sus respectivas leyes de creación les asignan, correspondiendo a cada Organismo, en los territorios asignados, lo siguiente:

- La gestión de los montes a cargo de la Administración andaluza, con independencia del régimen administrativo a que estén sometidos.
- La administración de las vías pecuarias.
- La gestión de la caza y de la pesca continental.
- Los cambios de cultivo para usos agrícolas.

A la A.M.A. corresponde, además, el control de los aprovechamientos en los espacios naturales protegidos.

El I.A.R.A. se encarga, en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma, de la ordenación general de la actividad cinegética, de la expedición de licencias para el ejercicio de la caza y la pesca y de la declaración de cotos privados o locales de caza.

3. Enseñanza y formación

En todas las Universidades andaluzas existen diversos Departamentos que imparten enseñanzas relacionadas con el medio natural: Ecología, Edafología, Zoología, Botánica, Química de suelos, Geología, etc.

En lo referente a enseñanza forestal de nivel universitario recientemente se ha creado la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, que deberá iniciar su funcionamiento en 1990 en Córdoba; además existe en Andalucía la Escuela de Ingenieros Técnicos Forestales de La Rábida (Huelva).

En cuanto a formación profesional, existen, además de las Escuelas de Capataces Forestales situadas en San Juan del Puerto (Huelva) y Cazorra (Jaén), diferentes especialidades igualmente relacionadas con el medio natural: mecanización agraria (F.P.1 y 2), agropecuarias (F.P.1 y 2), etc.

En relación a la formación elemental, hay que resaltar los cursos de especialización en la lucha contra incendios forestales para el personal de las cuadrillas de retén, organizados por la Junta de Andalucía en colaboración con el I.N.E.M.

La Junta de Andalucía y el I.C.O.N.A., desarrollan programas de formación y reciclaje del personal técnico y auxiliar que tienen encomendadas funciones relacionadas con la gestión forestal.

Por último, cabe citar los programas de educación ambiental realizados en los centros docentes por la Consejería de Educación.

4. Investigación y estudios

Sin perjuicio de las tareas de coordinación y planificación que corresponden al *Plan Andaluz de Investigación*, la investigación forestal en Andalucía está encomendada, fundamentalmente, a la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, que dispone de la Estación experimental de Lanjarón (Granada) y del Centro de Investigación y Desarrollo Agrario (C.I.D.A.), también en Granada.



A esta tarea contribuyen también distintos Departamentos de las Universidades andaluzas, que desarrollan actividades bien por propia iniciativa o mediante convenios con diferentes Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía. Por parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cabe señalar la labor que vienen realizando la Estación Biológica de Doñana (Sevilla), el Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología (Sevilla), la Estación Experimental de Zaidín (Granada) y el Centro de Aclimatación (Almería).

Por lo que respecta a la Administración central, hay que destacar, por parte del I.C.O.N.A., el proyecto L.U.C.D.E.M.E. (Lucha contra la Desertificación en el Mediterráneo), cuya primera fase incluye dentro de su ámbito geográfico la provincia de Almería y la vertiente mediterránea de la de Granada.

Los objetivos del proyecto son analizar los distintos recursos y factores implicados en los procesos de desertificación y determinar los sistemas y técnicas aplicables para combatirlos.

En cuanto a estudios y programas sobre el medio natural y sus recursos, desarrollados por la Junta de Andalucía, pueden señalarse los relativos a las siguientes materias:

- Inventariación de masas forestales.
- Catálogo de suelos.
- Aplicación de las técnicas de teledetección al reconocimiento y evaluación de recursos.
- Efectos ecológicos y modelos de gestión para áreas incendiadas.
- Efectos ecológicos de las plantaciones de los cultivos forestales de eucaliptos.

5. Política forestal de la C.E.E.

La problemática ambiental de la C.E.E. se ha ido concretando en sus *Programas Comunitarios de Acción Social sobre el Medio Ambiente* iniciados en 1973.

El cuarto programa se inició en 1987 (Año Europeo del Medio Ambiente) y se proyecta hasta 1992. En él se destaca la necesidad de proteger los recursos esenciales (agua, suelo, especies vivas) sin renunciar a la creación de empleo y al crecimiento económico.

Precisamente las relaciones difíciles entre la actividad productiva y la conservación de ecosistemas naturales han merecido las atenciones de los Organismos comunitarios hasta el momento.

En relación con el medio natural, la Comunidad europea considera que los principales problemas que afectan a los ecosistemas son las *lluvias ácidas* para las formaciones centroeuropeas, y los incendios forestales para la vegetación del dominio mediterráneo. Ambos temas han sido tratados en sendas directivas, así como las acciones forestales en programas de desarrollo regional y de mejora de las estructuras agrarias.

A pesar de ello, no existe un programa de acción forestal comunitario, por lo que la Comisión, considerando conveniente el establecimiento de un programa y la elevación de lo forestal al rango de sector específico de responsabilidad, solicita la elaboración del informe COM (86), informe que plantea las perspectivas de futuro y planes en este sector.

De acuerdo con el informe se determina que, en la Comunidad, el bosque debe cumplir tres misiones esenciales:



Centro de Investigación y Desarrollo Agrario (CIDA) en Granada

- De producción, especialmente maderera.
- De protección medio ambiental.
- De recreo.

La función de producción es vital para la Comunidad, pues su balance exterior, en madera y productos derivados, es fuertemente deficitario (saldo negativo de 18.000 millones Ecus/año) ocupando el 2º lugar tras el de los productos energéticos.

En la función de protección medio ambiental, el informe hace referencia, además de a la garantía de estabilización y mejora de los recursos naturales que el bosque proporciona, al papel que desempeña en el mantenimiento y desarrollo de las actividades agrícolas.

En cuanto a la función social del monte, el informe dedica amplios comentarios a este tema, calificándolo de primera importancia por su contribución a la salud de la población.

España ocupa el primer lugar en superficie arbolada de la Comunidad (29,1%), es el segundo productor mundial de corcho y destaca, dentro de los países de la Comunidad, en la producción de papel, pasta de papel y tableros derivados de la madera.

Por otra parte, España es el país comunitario más amenazado por la desertificación, con graves procesos erosivos en la mayor parte de las cuencas del sur y del este, procesos que afectan asimismo a Italia, Francia y Grecia, por lo que la restauración hidrológico-forestal se integrará en un futuro dentro de política forestal de la Comunidad.

En Europa hay más de siete millones de cazadores que invierten, cada año, más de 420.000 millones de ptas. Sin embargo, Europa es pobre en caza y España, por el contrario, posee un alto potencial cinegético.

Los objetivos de la política forestal comunitaria van a incidir ampliamente en España, dado el importante lugar que ocupa dentro del sector forestal. Por otra parte, los problemas surgidos como consecuencia de los excedentes agrícolas están orientando el uso de la tierra hacia otros fines productivos.

Un documento más amplio y reciente de la Comisión, *El futuro del mundo rural*, de Octubre de 1988, insiste en la necesidad de desarrollar las comunidades rurales (58% de la población total comunitaria) a la vez que preservar los espacios naturales, evitando procesos que los puedan degradar. Esta visión integradora coincide con la filosofía del Plan Forestal Andaluz.

Hasta el momento, las acciones forestales de la comunidad se han financiado a través del F.E.O.G.A., F.E.D.E.R., F.S.E. y Banco Europeo de Inversiones.

El F.E.O.G.A. ha concentrado sus ayudas en las zonas mediterráneas de Francia, Italia y Grecia a través de repoblaciones, construcción de pistas y tratamientos selvícolas.

Apoyadas en fondos estructurales (F.E.O.G.A., F.E.D.E.R., F.S.E.) se han emprendido acciones de carácter forestal en determinadas regiones mediterráneas.

El Banco Europeo de Inversiones financia planes de desarrollo forestal fuera de la Comunidad, principalmente en países del tercer mundo.

Las ayudas establecidas, si bien son escasas, se incrementarán en un futuro. A tal fin, presumiblemente las acciones en este sentido incluirán:

1. Protección de los bosques.

- Contra las plagas y enfermedades forestales.

- Lluvias ácidas (desarrollo del R 3.528/86) y otros tipos de contaminación atmosférica.
 - Incendios forestales (desarrollo del R 3.529/86).
2. **Aumentar el valor económico, ecológico y recreativo del monte.**
 - Mejora de infraestructura.
 - Mejora del mercado y normalización.
 - Mejora de la gestión mediante planes.
 - Organización del circuito del corcho.
 - Desarrollar las producciones no leñosas.
 - Sensibilización pública de la importancia del monte.
 - Ayudas a la creación y conservación de montes destinados a la protección.
 - Creación de reservas cinegéticas y parques naturales.
 - Estímulo a la creación de zonas de recreo.
 3. **Potenciar el incremento de superficies arboladas.**
 - Desarrollo de la agrosilvicultura y actividades silvopastorales.
 - Forestación de terrenos agrícolas.
 - Forestación de terrenos forestales y zonas erosionadas o con riesgo de erosión.
 - Creación y desarrollo de bosques periurbanos.
 4. **Facilitar la creación de empresas de trabajos forestales.**
 5. **Modernización de industrias.**
 6. **Promoción del bosque en los países en vías de desarrollo.**
 7. **Reforzar y coordinar la investigación forestal.**
 8. **Desarrollo de las estadísticas forestales comunitarias.**
 9. **Creación de un Comité Forestal permanente.**
 10. **Creación de un Sistema Europeo de Información y Comunicación Forestal (E.F.I.C.S.).**

La realización de estas acciones se prevén en etapas de 4 años, la primera de las cuales comienza en 1989, bajo presidencia española. En este primer programa se consideran aspectos prioritarios:

- **La repoblación de terrenos agrícolas.** La Comisión propone la extensión de las ayudas a las forestaciones por cesar actividades agrícolas, y las indemnizaciones anuales para compensar falta de beneficios directos a los agricultores que realicen forestaciones en sus explotaciones.
- **Programa sobre el corcho.** Incluye estudios de subericultura, ampliación de la reglamentación agrícola al corcho y la creación de un Comité consultor para el corcho.

- **Protección del bosque.** Contempla medidas de prevención y recuperación de bosques afectados por contaminación, incendios, plagas, enfermedades y otros desastres naturales.
- **Desarrollo y valoración de los bosques en las zonas rurales,** fomentándose la protección de los recursos básicos (suelo, agua), la actividad productiva del sector forestal en economías locales y la función social y recreativa de los mismos.
- **Medidas complementarias,** como extender la reglamentación sobre transformación y comercialización de los productos agrícolas (R.C.E.E. 355/77) a los productos selvícolas, en especial, la madera; la promoción de campañas divulgativas, y la coordinación de los medios de seguimiento de la realización de las acciones.